



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RADP 03/2018

La Paz, 17 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional R.A.L.P. N° 006/2016-2017 de fecha 13 de mayo de 2016, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma como Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado y La Ley N° 870 del Defensor del Pueblo del 13 de diciembre de 2016, disponen que: La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se registrarán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad (...).

Que, asimismo el numeral 9 del Artículo 5 de la Ley 870 de 13 de Diciembre, 2016, establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo *“Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley”*.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, prevé que *“...El Sistema de Contabilidad Integrada, incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades”*.

Que, el Artículo 27 de la citada Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la señalada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), fueron aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 04 de marzo de 2005, aprueba y pone en vigencia las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), que constituyen el instrumento técnico que establece los principios y normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada, base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de los Estado Financieros del sector público.

Que, las NB-SCI en su Artículo 5, establece que el Órgano Rector de Compatibilizar el RE-SCI, elaborado por las entidades públicas es el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por su parte el Artículo 14 de la misma norma, determina que son dos los niveles de organización del Sistema de Contabilidad Integrada, el primero el Nivel Normativo Consultivo y el segundo Nivel Ejecutivo y Operativo, estando este último a cargo de las entidades públicas con las funciones, atribuciones y responsabilidades, el cumplir y hacer cumplir las normas básicas del sistema y elaborar su reglamento específico en el marco de las normas básicas, manuales contables o instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2109/2017 de 26 de diciembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a la Defensoría del Pueblo que "(...) las modificaciones realizadas en su reglamento se encuentran en el marco de la normativa vigente", por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución expresa.

Que, el Informe Técnico DP/SG/UF N°761/2017 de 24 de noviembre de 2017, emitido por la Lic. Marlene Marcela Ortega García, Jefe de la Unidad Financiera, dependiente de Secretaria General de la Defensoría del Pueblo, señala que en virtud de una nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, así como en los procedimientos administrativos en el marco de la normativa legal vigente, la Unidad Financiera elaboró el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada para su compatibilización por el Órgano Rector.

Que, por Informe Legal N° DP/DAJ/02/2018 de 17 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, se recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), toda vez que es compatible con la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, asimismo el Informe Legal señala que "(...) el contenido del Informe N° DP/SG/UF N°761/2017 de 24 de noviembre de 2017, es responsabilidad de los funcionarios que elaboran el mismo, por cuanto son los profesionales técnicos del área".

